

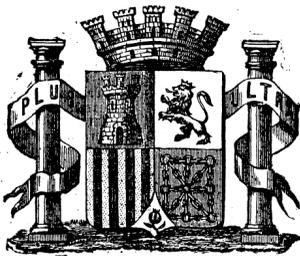
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Faundo de los Rios y Portilla, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Madrid á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar, en comision, Gobernador civil de la provincia de Barcelona al Mariscal de Campo D. Manuel Figuerola.

Dado en Madrid á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar á D. Joaquin Carrara, que desempeña el cargo de Comandante general de la provincia de Salamanca, Gobernador civil interino de la misma.

Dado en Madrid á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.—Negociado 1.º

Por real orden de 24 de Agosto de 1867 se declaró, interpretando erróneamente el art. 2.º del real decreto de 27 de Junio del mismo año, que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona que no fuere la consecuencia necesaria del tránsito de una pieza eclesiástica inferior á otra de superior categoría ó consideracion canónica habria de reputarse mera traslación, quedando sujeta por consiguiente á la alternativa establecida por el último Concordato entre la Corona y el Prelado.

En vista, pues, de que la dicha real orden privó al Patronato de un derecho consignado en las leyes, reconocido por la Santa Sede, y que ha sido ilegalmente dictada por no haberse oído para ello al Consejo de Estado conforme al art. 43 de la ley orgánica; el Regente del Reino, de acuerdo con lo consultado por el mencionado Consejo, se ha servido derogar la real orden de 24 de Agosto de 1867, y declarar vigentes las disposiciones y convenios que sancionan el derecho del Patronato á proveer todas las vacantes eclesiásticas por resulta.

De orden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1870.

EUGENIO MONTERO RIOS.

A los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á los Bibliotecas populares D. Ambrosio Moya de 100 ejemplares de las Lecciones de Aritmética, de que es autor, y D. Carlos Ponz de 12 ejemplares de cada una de las obras: Programa de la teoría de la Escritura, Catálogo de problemas de Aritmética, é Historia sagrada y principios de Moral, escritas por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el decreto, con fuerza de ley, de 14 de Octubre de 1868 y disposiciones posteriores modifican profundamente el orden de 10 de Agosto de 1868, por la que se establecen las reglas para el ingreso y ascenso en el Magisterio público y provision de las Escuelas de primera enseñanza:

Vista la orden de 3 de Diciembre de 1867, dictada expresamente como preparación á la ley de 2 de Junio siguiente:

Considerando que derogada esta ley ha debido quedar aquella orden anulada como legítima y natural consecuencia del decreto de Octubre citado:

Considerando la necesidad y conveniencia de modificar las disposiciones referidas de 1868 y 67 con arreglo á la nueva legislación, de dictar otras nuevas donde el carácter de legalidad á la jurisprudencia establecida en algunos casos de aplicación general no comprendidos en ellas, y de formular, en fin, reglas fijas á que atenerse en asuntos de tanta importancia;

S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En el Profesorado de las Escuelas públicas de primera enseñanza de la Nación, cuyos sueldos lleguen á 730 pesetas en las de niños y á 900 pesetas en las de niñas, se ingresará por oposicion y se ascenderá por concurso.

2.º Al día siguiente de resultar vacante una Escuela, sea cual fuere su sueldo y categoría, lo comunicará el Alcalde respectivo á la Junta provincial de primera enseñanza; y esta, en el término de ocho días, formará y remitirá al Ayuntamiento propuesta en terna, siempre que hubiera suficiente número de aspirantes, para proveer la Escuela interinamente.

3.º Las Escuelas de primera enseñanza incompletas, las de párvulos y las completas cuya dotacion no llegare á las cifras indicadas en la disposicion 1.º se proveerán siempre por concurso.

4.º A los concursos para las Escuelas incompletas y á las de párvulos de la misma dotacion que aquellas podrán aspirar todos los Maestros con título profesional, y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, entendiéndose que estos sólo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presentaren aspirantes con título de Maestro.

5.º Los certificados de aptitud de que habla el ya citado art. 181 de la ley para aspirar por concurso á una Escuela incompleta determinada se expedirán por la Junta local respectiva, previo un exámen de las asignaturas que dicha enseñanza comprende, verificado ante la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial. Los que pretendan habilitacion para optar á esta clase de Escuelas en todo el territorio de una provincia verificarán el exámen ante el Jurado del Claustro de la Escuela Normal respectiva, y no existiendo esta ante otro análogo que nombra la Junta provincial; expidiéndose por dicha corporacion, y en virtud de la acta de exámen, el certificado correspondiente con el V.º B.º del Gobernador. En todos los casos deberá exigirse certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local correspondiente.

6.º Los Maestros á quienes se refiera la disposicion anterior que hubieren obtenido sus Escuelas con los requisitos legales serán considerados como propietarios con todos los derechos que á estos concede la legislación vigente.

7.º A las Escuelas elementales completas, cuyo sueldo no llegare á 730 pesetas siendo de niños, y á 900 si son de niñas, podrán aspirar por concurso todos los Maestros de primera enseñanza con título profesional.

8.º Todas las Escuelas elementales completas y de párvulos, cuya dotacion llegare á las cifras expresadas para los de niños y de niñas respectivamente y las superiores, se proveerán por concurso, reservando necesariamente para proveerse por oposicion en las épocas determinadas en el orden de 7 de Junio de 1830 las que por falta de aspirantes no se hayan provisto en los concursos, las que resultaren vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes y las de nueva creacion.

9.º Los Maestros podrán obtener traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que las que desempeñen legalmente, y permutar con otros que se encuentren en las mismas condiciones, siempre que lo soliciten ante la Junta provincial y convengan en ello los Ayuntamientos á quienes corresponda nombrarlos. Estos traslados sólo podrán autorizarse antes de que las Escuelas se hayan anunciado para proveerlas en distinta forma.

10. Los Maestros á quienes se refiere la precedente disposicion podrán aspirar por concurso á Escuelas de clase y sueldo igual á la que desempeñan. Los que hubieren ingresado por oposicion y se hallen en servicio activo, podrán ascender por concurso á Escuelas de igual clase con 275 pesetas más de sueldo, siempre que cuenten tres años de ejercicio en una ó más Escuelas de aquella categoría. El ascenso inmediato de los que disfrutaban el sueldo de 1.630 pesetas es á Escuelas de la misma clase dotadas con 2.000.

11. Los Profesores auxiliares de las Escuelas prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para los efectos de los ascensos en su carrera como los Maestros de las Escuelas públicas.

12. Los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieren obtenido sus cargos por oposicion ante el Tribunal de la provincia podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfrutaban.

13. Las Escuelas de adultos se proveerán por los Ayuntamientos en los Maestros titulares siempre que la gratificacion que por este concepto se otorgue no llegare á 730 pesetas: si á los Maestros no les conviniese aceptar este cargo, las expresadas corporaciones nombrarán un Profesor con título; y si no le hubiera, persona de notoria idoneidad á propuesta de la Junta local, dando cuenta en todo caso á la provincial respectiva. Las Escuelas de esta clase que llegaren á 730 pesetas de sueldo se proveerán por concurso ó oposicion conforme á las reglas generales.

14. Para acreditar los Maestros su aptitud al aspirar á una Escuela de cualquier grado remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

15. Los Maestros que habiendo ingresado por oposicion en el Profesorado y llevando en él 40 años de servicio hicieren dimision de su cargo por causa justificada, podrán optar por concurso en cualquier tiempo á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron. Los que sirvieren en Escuelas inferiores sin sueldos y categoría á las que obtuvieron y sirvieron en virtud de oposicion conservarán el derecho de optar por concurso á Escuelas del sueldo mayor que hubieren disfrutado.

16. En la formacion de las propuestas para toda clase de Escuelas serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuación se expresan: el mayor número de años de servicio; la mayor categoría de título; el tener mayor sueldo que el que se pretende, tratándose de concursos; el haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas públicas; el haber instruido sordomudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos.

17. Las Juntas provinciales anunciarán los concursos tan pronto como se terminen los expedientes del último año celebrado, remitiendo á los Ayuntamientos, tanto en este caso como en el de oposicion, las propuestas en terna siempre que el número de aspirantes lo permita, celebrando al efecto cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para evitar todo retraso en este importante servicio. Los Ayuntamientos á su vez elegirán Maestro en el tér-

mino de cinco días, á contar desde el en que recibieren la propuesta, quedando obligados á nombrar aun en el caso de que no haya sido posible formar terna.

18. En la provision de las Escuelas de patronatos ó fundaciones se observarán las reglas establecidas para estos casos, y los Maestros que las obtengan sólo disfrutarán los derechos correspondientes á las condiciones legales que se les hayan exigido.

19. Los Tribunales de oposicion formarán lista de los Maestros aprobados por orden de mérito, y la elevarán con las actas de los ejercicios á la Junta provincial para que esta, sin alterar el orden referido, forme y remita sucesivamente las propuestas á los Ayuntamientos para la provision de las vacantes, empezando por el de mayor sueldo é importancia.

20. Los Ayuntamientos expedirán las credenciales y títulos administrativos á los Maestros; los Alcaldes pondrán el cumplimiento y dese posesion en aquellos; y las Juntas locales darán la posesion, certificando el Secretario de las mismas con el V.º B.º del Presidente.

21. Los Maestros cuyas Escuelas se sirvan por sustituto, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, conservarán la mitad de su sueldo; el aumento de dotacion que por sus méritos hayan obtenido, y la casa siempre que por sí la habitaren. Los sustitutos disfrutarán por su parte la otra mitad del sueldo de la Escuela, las retribuciones de los niños, y la casa cuando el Maestro propietario no se sirviera de ella personalmente.

22. Las propuestas que la Junta provincial debe dirigir á los Ayuntamientos segun la disposicion 3.º de la citada orden de 7 de Enero, en el caso de que el Maestro propietario renuncie su derecho de presentar sustituto, se harán, previo el anuncio correspondiente, en terna, siempre que haya aspirantes; y este procedimiento se empleará tambien cuando los Municipios ó Juntas locales no admitan al sustituto que proponga el Maestro propietario.

23. Cuando vacasen las Escuelas servidas por sustituto, continuarán estos desempeñándolas con el carácter de interinos con todo el sueldo hasta que sean provistas legalmente.

24. Las Juntas provinciales de primera enseñanza no darán curso á las instancias que se presenten en solicitud de abono de tiempo ó dispensa de requisitos para optar á Escuelas, ni por la Direccion general de Instrucción pública se concederá habilitacion de ningun género en favor de los que carezcan de condiciones legales.

25. Quedan derogadas las órdenes de 10 de Agosto de 1838, de 3 de Diciembre de 1867 y cuantas se opongan á la presente; y en su consecuencia las de derecho de toda oposicion ó concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubieren obtenido colocacion, sin que en ningun caso puedan concederse dos ascensos á la vez, sea cualquiera el número de años de servicio que se alegue con un mismo sueldo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Interrumpida la comunicacion telegráfica con Barcelona por haber sido cortados los hilos en sus inmediaciones, se reciben con retraso los partes del Capitan general, que tiene que enviar por mar á Tarragona, ó por medio de peatones hasta la primera estacion telegráfica de la linea de Zaragoza.

El último parte dice que el orden se conservaba en Barcelona; que las personas circulaban tranquilamente por el centro de la ciudad, y que las tropas impedían que se levantaran barricadas por los revoltosos, cuya mayor parte se habia reunido en Graecia, Clot y pueblos inmediatos.

El Capitan general esperaba la llegada de los refuerzos para activar las operaciones y someter los insurrectos de los pueblos del llano de Barcelona.

En la tarde y noche de ayer llegaron á Barcelona los regimientos infantería de Africa y segundo de Ingenieros, y hoy lo verificarán los batallones cazadores de Talavera y Mendigorría.

Ha sido nombrado Comandante general de las fuerzas de operaciones en Cataluña el Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich, quien salió ayer en el tren-correo para su destino.

Segun los partes recibidos hasta las dos de la madrugada, continuaba reinando tranquilidad en las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, y en todas las demás de la Peninsula.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun partes telegráficas recibidos en este Ministerio hasta las dos de la madrugada de hoy, reina completa tranquilidad en todas las provincias, con excepcion de algunos puntos pertenecientes á la de Barcelona. En todos los pueblos de donde pueden tenerse noticias se ha verificado la quinta.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 8.

MAR MEDITERRANEO.

Valizamiento de las bocas de Bonifacio.

Se hallaba la mar la boy que marcaba el escollo el Toro, cerca de las Cerberales. El escollo el Piganeto, situado en la pasa del Oso, está marcado en la actualidad por una valiza.

Luz roja en la isla-Rose (Estados-Unidos).

El Gobierno de los Estados-Unidos notifica que desde el 20 de Enero de 1870 se ha encendido un nuevo faro en una torre recientemente construida en la punta SE. de la isla Rose, bahía Narranganset (isla Rhode).

La luz es fija roja, con alcance de 12 millas, y elevada 132 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de cuarto orden. El faro consiste en una casa de madera de un piso, con una torre tambien de madera sobre la techumbre; está pintado todo de color castaño claro con adornos oscuros. La linterna es negra.

Valiza en la angostura de la isla Forster (Maine).

Se ha colocado en el arrecife Half-Tide, en la angostura de la isla Forster, en Narraguagus, una valiza compuesta de un tripode de madera de 762 metros de altura, con un barril rojo en su extremo.

CALIFORNIA.

Luz fija en punta Santa Cruz.

El Gobierno citado avisa que desde 1.º de Enero de 1870 se exhibe una luz en un faro construido en la punta Santa Cruz, á la entrada del puerto del mismo nombre.

Dicha luz es fija blanca, con alcance de 14 millas, y elevada 20 metros sobre el nivel del mar. Latitud, 36º 37' N.; y longitud, 115º 48' 7" O. Aparato dióptrico de quinto orden.

La torre se eleva 12 metros sobre la habitacion del guarda, y ámbas construcciones están pintadas de blanco, distando un cable del morro. Desde el faro demoran: punta Pinos al S. 11º E., á 197 millas, y la punta Sanquil al N. 87º E., á 2 millas de distancia.

Por la parte del N. puede verse la luz cuando demore al S. 89º E.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion en 1870, 45º 30' NE.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Banco al SO. de la Gran Inagua.

El banco, en el que tocó sin duda el Clarion en Marzo de 1862, y marcado en las cartas como muy dudoso al SO. de la Gran Inagua, existe realmente. El buque Caennais, Capitan Fretel, se perdió sobre él en la noche del 30 de Noviembre de 1869. El citado Capitan distinguió perfectamente el cambio de color en el agua, y calcula al bajo una extension de 30 metros de largo con 7 á 10 metros de ancho; en cuanto á la profundidad, el buque naufragó tenia su regala fuera del agua, y el mar rompía en el banco. Por desgracia, la noche impidió tomar marcaciones de la Gran Inagua para fijar exactamente su situacion; de todas maneras declara el Capitan que el 21 de Diciembre de 1869, de diez á doce del día, pasaria á 4 millas al N. de la situacion asignada al banco en la carta, con mar muy gruesa y viento frescoche del NE., circunstancias favorables para la reventazon, y sin embargo no se divisó nada desde la arboladura.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Faro de punta Mocuipre, puerto de Ceara (Brasil).

El faro de la citada punta, que fué destruido por un incendio, como se notifica en el Aviso núm. 22 del año 1869, ha sido reemplazado por otro provisional que exhibe una luz fija blanca, con alcance de 5 millas.

OCEANO INDICO.

Segun noticias comunicadas al Almirantazgo inglés por el Capitan Crondece del buque Corona, existe un bajo como á 37 leguas al SO. de la isla Sanial Wood, sobre el cual pasó con su buque el 1.º de Octubre de 1869 en su viaje de Fu-Chu á Londres. El bajo es circular, y tendrá unas 14 brazas de diámetro; el fondo, sobre el cual habia pescados, se veia perfectamente; y su profundidad, aun cuando no se midió, seria de 18 metros. Una serie de buenas observaciones astronómicas practicadas luego de haber pasado el buque, sitúan el bajo en latitud 12º 28' S., y longitud 42º 32' 33" E.

Madrid 10 de Febrero de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Requena, de cuarta clase, con fianza de 630 escudos, en el territorio de la Audiencia de Valencia, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus instancias documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores con arreglo á la ley.

Madrid 5 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, con fianza de 2.000 escudos, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus instancias documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de la misma Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase ó de la inmediata inferior con arreglo á la ley.

Madrid 5 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente en 8 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 40 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Cullar de Baza á Huéscar, cuyo presupuesto asciende á 87.481 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente y travesía del Congosto, en la carretera de Sorihuela á Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 5 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 40 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de tercer orden de la de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo, cuyo presupuesto es de 13.396 escudos 331 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 730 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 70 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 7 escudos.

Madrid 30 de Marzo de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de tercer orden de la de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Julio de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 40 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la carretera de Ponferrada á Orense, y parte comprendida entre el puente de las Taolas y el páramo del Rodicio, cuyo presupuesto es de 106.487 escudos 832 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de Ponferrada á Orense, y parte comprendida entre el puente de las Taolas y el páramo del Rodicio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Enero de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 40 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE PUERTO-RICO.—MES DE ENERO DE 1870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869-70.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1869.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Obligaciones Generales, Guerra, and Justicia.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Hacienda, Fomento, and Instruccion publica.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Marina, Gobierno, and Fomento.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Guerra, Fomento, and Instruccion publica.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio último.

Large table showing prices for various goods (Granos, Caldos, Carnes, Paja) across different provinces. Columns include Provincia, Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Carne, Vaca, Tocino, De Trigo, De Cebada.

Table showing prices for Trigo and Cebada by locality and province. Columns include Hectolitro, Esc. Mils., Localidad, Provincia.

Madrid 21 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Direccion general de Comunicaciones. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Mérida.

9. La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion del ramo de Cáceres.

terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their fiscal data.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CORPORACIONES, MES Y AÑO que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Provincia de Madrid. Ayuntamiento de Fuente el Saiz. Enero 1864. 8.718'98

Provincia de Málaga. Ayuntamiento de Montejunco. Agosto 1863. 5.139'29

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Liébana. Enero 1864. 9.600

Dirección de la Caja general de Depósitos. El día 8 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde...

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona. Se vende en pública subasta en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona...

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro. El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde...

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal. Ignorándose el domicilio en esta capital de D. Guillermo de Laá...

Ayuntamiento popular de Madrid. El Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido disponer se admitan proposiciones en esta Secretaría de mi cargo...

Contaduría del Ayuntamiento popular de esta M. H. villa. Acordado por el Excmo. Sr. Alcalde primero realizar el pago de los intereses del semestre venido en 31 de Diciembre del año anterior...

Las carpetas señaladas con los números del 408 al 423 inclusive de Municipales. Las carpetas señaladas con los números del 448 al 452 inclusive de Nacionales.

Emprestito.—Día 11. Las carpetas señaladas con los números del 4 al 25. Terminado que sea el abono del semestre de la Deuda de Sisas...

Administración económica de la provincia de Madrid. Ignorándose el paradero de D. José Meana de la Granda, ó sus causahabientes...

Banco de España. Debiendo empezarse en breve á cortar y facturar los cupones del actual semestre correspondientes á los efectos de la Deuda pública que el Banco tiene en depósito...

Hallándose vacantes en las oficinas de este establecimiento cinco plazas de Escribiente con el sueldo anual de 500 escudos...

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán escritas de su puño, anotando en ellas sus circunstancias y domicilio. Los ejercicios de examen darán principio el día 3 de Mayo próximo...

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Abril de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. List of names and destinations for postal services.

Caja general de los ejércitos de Ultramar. Por segunda vez se cita á los individuos que á continuación se expresan para que se presenten en la misma todos los días no feriados...

Ayuntamiento constitucional de Sabadell. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 4.000 escudos anuales...

Alcaldía constitucional de Vejer de la Frontera. Acordado por este Ayuntamiento proveer en propiedad la plaza de Secretario municipal, dotada con 800 escudos pagados...

Alcaldía popular de Marchena. La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 4.000 escudos se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Alcaldía constitucional de Elche. D. Pascual Llopis y Soler, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que se halla vacante la Secretaría de este Hmo. Ayuntamiento...

Alcaldía constitucional de Colmenar. D. Francisco Rosado Gonzalez, Alcalde primero de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

Alcaldía constitucional de Benamejí. D. Juan Torralba Burgos, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

Sociedad española de Crédito comercial. Estado de su situación en 31 de Marzo de 1870. ACTIVO. Escudos. Miliésimas.

PASIVO. Capital. 40.000.000. Acreedores diversos. 370.420'080. Efectos á pagar. 45.780'416.

El Jefe de Contabilidad, A. de Lequerica. El Subdirector, Juan de Uhagon. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Garjajo, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba. En el expediente de perjuicio que se sigue en el Juzgado, he mandado se venda en subasta pública una casa número 33...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Encarnación Vivanco...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada por la Escribanía de D. Nicolás de Motta, se convoca á los acreedores de D. Agapito Arenas á la nueva junta que ha de celebrarse en dicho Juzgado el día 18 de Abril próximo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Esteban Badia...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada por la Escribanía de D. Nicolás de Motta, se convoca á los acreedores de D. Agapito Arenas á la nueva junta que ha de celebrarse en dicho Juzgado el día 18 de Abril próximo...

D. Esteban Monero, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores D. Manuel Vinayo y Simon Garcia...

D. José Esteban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pradera y Prado, natural de Manan, provincia de Lugo...

D. Alejandro Aznar, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una casa sita en la villa de Sarreal...

D. José Esteban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una casa sita en la villa de Sarreal...

rezoan en este Juzgado y por la Escribanía del suscrito á constatar la demanda civil ordinaria deducida por el Promotor fiscal á nombre del Estado...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días á Laureana Rodriguez Gerunda...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días, á Benito Rodriguez Castellanos...

la Administración. Esto ha sucedido antes y sucederá siempre, porque admitiendo los cupones en la Cámara habrá la pugna que es natural entre los intereses del contribuyente y los del presupuesto.

Hay que considerar además que con el sistema que adoptamos, si bien declaramos elegibles á todos, imposibilitamos á más de las nueve décimas partes de los elegibles, que no pueden venir á tomar asiento en el Parlamento por falta de medios para sostenerse.

Es verdad que en algunas ocasiones, y como un medio de oposición, la escuela doctrinaria ha presentado proyectos proponiendo la incompatibilidad absoluta, pero lo que constantemente ha sostenido y practicado es el principio de la compatibilidad entre el cargo de empleado y el de Diputado.

La comisión, pues, para establecer el principio de la incompatibilidad absoluta ha tenido presente lo preceptuado en el art. 59 de la Constitución, y la necesidad de separar la Administración de la política, según he tenido el honor de manifestar.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Pido la palabra sobre el acto que se ha demostrado un gran interés; el del título 4.º, en materia del mismo modo; pero nos vemos llenos de enredos y no nos fué posible atender á su detenido examen como hubiera sido necesario para poder resolver sobre ellas.

